

DECRETO No. 033 DEL 3 DE ABRIL DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 031 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA COMO CONTINGENCIA PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL VIRUS (COVID 19)

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MARQUETALIA CALDAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia de 1991, en su Artículo 315 Numeral 3, Ley 136 de 1994, Numeral 7° del literal D) del artículo 91 literal D) numeral 2, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y demás normas complementarias, Decreto 457 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el Covid 19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia Internacional (ESPII. Que la Organización Mundial de la salud declaro el pasado 11 de marzo que el brote de Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social Expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al mismo.

Que de conformidad con el artículo 49 de la Constitución política "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, Universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control"

Que de conformidad con el artículo 14 de la ley 1801 de 2016 "por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" los Alcaldes podrán disponer de acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población ante la ocurrencia de situaciones extraordinarias como epidemias.

ALCALDÍA DE MARQUETALIA

NIT: 890.801.147-0



Que en Colombia la epidemia producida por el Covid-19 se ha propagado de manera agresiva y en el Departamento de Caldas se han reportado dieciséis (16) casos por parte de las autoridades de salud y sanitarias, lo que obliga la adopción de medidas extraordinarias para garantizar la salud y vida de la población marquetona.

Que, mediante decreto Departamental, el 15 de marzo de 2020, la Gobernación de Caldas adoptó medidas de atención y contención del virus covid-19 las cuales fueron acogidas por la administración Municipal, teniendo en cuenta las necesidades específicas del municipio de Marquetalia.

Que el gobierno nacional mediante decreto 457 del 22 de abril de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio con el fin de prevenir y proteger la vida de los habitantes del territorio colombiano, dada la acelerada propagación del virus Covid-19.

Que mediante decreto 031 de 2020 se adoptaron medidas administrativas y policivas por parte de la administración municipal para dar cumplimiento a las directrices emitidas por las autoridades nacionales y departamentales dirigidas a contener la propagación del virus Covid-19.

Que se hace necesario reforzar las medidas para garantizar el debido cumplimiento de las directrices adoptadas por el gobierno nacional en el decreto 457 de 2020, esto es, hacer efectivo el aislamiento preventivo obligatorio, pilar fundamental del plan de contingencia para combatir la propagación del virus "Covid-19"

Que de igual manera se debe garantizar el abastecimiento de alimentos de primera necesidad por parte de los ciudadanos y demás actividades necesarias para la sobrevivencia social conforme lo dejó establecido el acto administrativo del orden nacional.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo del decreto 031 del 22 de marzo del 2020 el cual quedará así:

SECTOR URBANO

- **LUNES:** de 07 am a 1 pm cédulas terminadas en 0 y 1
- **MARTES:** de 07 am a 1 pm cédulas terminadas en 2 y 3
- **MIÉRCOLES:** de 07 am a 1 pm cédulas terminadas en 4 y 5

ALCALDÍA DE MARQUETALIA

NIT: 890.801.147-0



JUNTOS SOMOS MÁS
POR MARQUETALIA

- **JUEVES:** de 07 am a 1 pm cédulas terminadas en 6 y 7
- **VIERNES:** de 07 am a 1 pm cédulas terminadas en 8 y 9

PARAGRAFO PRIMERO: El sector rural:

- **JUEVES Y SÁBADOS:** de 07 am a 02 pm, sector rural Patio Bonito y Santa Elena.
- **VIERNES Y DOMINGO:** de 06 am a 02 pm sector rural la Quebra, el Placer y la Florida.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se designará una sola persona por núcleo familiar, igualmente se deberá portar documento de identidad original, el cual será exigida por las autoridades de policía y los establecimientos de comercio.

ARTICULO SEGUNDO: Horario de los Establecimiento de Comercio. Los establecimientos de comercio referidos en el decreto presidencial 457 abrirán al público así:

- **DE LUNES A MIERCOLES:** de 07 am a 1 pm
- **DE JUEVES A DOMINGO:** de 07 am a 02 pm

PARÁGRAFO: Los establecimientos de comercio referidos cerrarán su atención al público en los horarios antes mencionados, sin embargo, podrán realizar domicilios hasta las 5:00 pm, todos los días de la semana

ARTICULO TERCERO. Las violación y trasgresión a las medidas dictadas en el presente decreto serán sancionadas conforme a las normas legales, las cuales específicamente establecen: Código Penal Colombiano "**Artículo 368. Violación de medidas sanitarias.** Modificado por el art. 1, Ley 1220 de 2008. El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años." Código de Seguridad Nacional y Convivencia Ciudadana: "**Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.**

Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía."

ALCALDÍA DE MARQUETALIA

NIT: 890.801.147-0



JUNTOS SOMOS MÁS
POR MARQUETALIA

ARTICULO CUARTO. El presente decreto deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial las contenidas el artículo 2 del decreto 031 del 22 de marzo de 2020.

ARTICULO QUINTO. Publíquese el contenido del presente acto en la página Web de la entidad y en los demás medios de comunicación e información masiva del municipio conforme las normas legales.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Alcaldía de Marquetalia Caldas a los Tres (3) días del mes de abril de Dos Mil Veinte (2020).

FRANCISCO JAVIER VÉLEZ QUIROGA
Alcalde Municipal

Revisó y Aprobó: Edilson Adrián Mora Tobar – Jurídico